



## DECRETO N° 570

Por el cual se promulga la modificación de los estatutos de la Fundación Pastoral Social de la Arquidiócesis de Santa Fe de Antioquia

El Arzobispo de Santa Fe de Antioquia  
Monseñor Orlando Antonio Corrales García

### CONSIDERANDO:

- a) Que por el decreto N° 16 de Junio 1 de 2007, fue erigida la Fundación Pastoral Social de la Arquidiócesis de Santa Fe de Antioquia.
- b) Que para la buena marcha de la Fundación, se requiere de unos estatutos claros y precisos, que garanticen el cumplimiento de sus objetivos.

### DECRETA:

**ARTICULO UNICO:** Promulgar los siguientes estatutos, que han sido aprobados por el Señor Arzobispo y por los cuales se regirá la Fundación Pastoral Social.

Los Estatutos son los siguientes:

#### CAPITULO I

#### NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA, DURACION Y AREA DE INFLUENCIA

**Artículo 1°.-** Constituyese la Fundación Pastoral Social, de carácter eclesial, de propiedad de la Arquidiócesis de Santa Fe de Antioquia, sin ánimo de lucro, por el decreto Arzobispal N° 16 de Junio de 2007, cuyo domicilio principal será el municipio de Santa Fe de Antioquia, Departamento de Antioquia, Republica de Colombia.

**Artículo 2°.-** Como persona jurídica, la Fundación tendrá plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, para ser representada judicial y extrajudicialmente, para adquirir bienes muebles o inmuebles a tenor de los cánones 1555 y 1259, para aceptar aportes, herencias, legados o donaciones, sean estas provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, para transigir, permutar, enajenar, hipotecar o gravar en cualquier forma sus bienes y para establecer sobre ellos las limitaciones de

ARQUIDIOCESIS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA

NIT. 890.980.469-3

PAPEL SELLADO





domicilio. Para contratar con organizaciones no gubernamentales en orden a los fines de la fundación.

**Artículo 3°.-** La duración de la Fundación será perpetua, según el canon 120 § 1.

**Artículo 4°.-** La Fundación tendrá como área de influencia primordialmente el occidente antioqueño que es el área de jurisdicción de la Arquidiócesis, sin embargo, por ser persona jurídica reconocida para todos los efectos civiles por el gobierno mediante notificación previa, conforme con lo establecido en el concordato vigente artículo 4, inciso 10, y en la ley 133, artículo 11 de mayo 23 de 1.994, tendrá ámbito jurídico en todo el territorio nacional.

## CAPITULO II OBJETIVO GENERAL Y ESPIRITU DE LA FUNDACION

**Artículo 5°.- Objetivo:** La Fundación tendrá como objetivo general allegar y administrar fondos para promover el desarrollo integral sostenible de las personas y comunidades, y la sostenibilidad ambiental, desde los valores del Evangelio y la Doctrina Social de la Iglesia, en orden a mejorar la calidad de vida, la convivencia pacífica y el cuidado de los recursos renovables y no renovables (canon 114 § 3).

**Artículo 6°.- Espíritu:** El espíritu de la Fundación es mejorar las condiciones de vida de la población de una manera participativa, mediante la promoción integral de la persona humana, la elevación del nivel cultural de la familia y la sociedad, desde la implementación de iniciativas laborales autogestionarias, participativas y comunitarias, que mejoren los niveles económicos de la población promovida y la incorpore a la vida productiva.

**PARAGRAFO:** Para la realización de este objetivo la Fundación podrá establecer relaciones interinstitucionales que faciliten y fortalezcan el proceso de gestión y ejecución de proyectos.

## CAPITULO III OBJETIVOS ESPECIFICOS

**Artículo 7°.-** Son objetivos específicos de la Fundación:

a). -Dar una educación humanística que contribuya a la configuración de una alta calidad de vida cristiana, mediante el conocimiento y vivencia del Evangelio y de la Doctrina Social de la Iglesia.

ARQUIDIOCESIS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA

NIT. 890.980.469-3

P A P E L   S E L L A D O





**b).** -Acompañar las personas y las comunidades en la sensibilidad ecológica del planeta como “Casa Común”, mediante la adopción de la Agroecología, las tecnologías y la investigación aplicada.

**c).** -Formar en el campo socio-político, las personas para que puedan participar activamente en todos los procesos del país mediante la formación básica en participación ciudadana, organización comunitaria, economía solidaria, capacitación y acompañamiento técnico.

**d).** -Apoyar y propiciar una formación socio-económica, especialmente en el campo de la Economía Solidaria como principio base del desarrollo integral sostenible y la sostenibilidad ambiental.

**e).** -Difundir tecnologías que faciliten la eficiencia en el campo productivo a todos los niveles.

**f).** -Promover el desarrollo cultural, la protección del medio ambiente y la convivencia entre las personas mediante los programas de formación y apoyo para una ecología humana integral.

**g).** - Apoyar programas que fomenten la sensibilidad por la justicia y la paz, la equidad y la inclusión de la mujer en los procesos sociales, la tolerancia, el pluralismo y la coexistencia pacífica.

**h).** -Implementar políticas que permitan sensibilizar y relacionar con instituciones comprometidas con el servicio social.

**PARAGRAFO:** Los objetivos deben estar acordes al proceso llevado por el Plan Arquidiocesano de pastoral.

#### **CAPITULO IV DEL PATRIMONIO**

**Artículo 8º:** El patrimonio de la Fundación estará conformado por:

a.- Los dineros, muebles e inmuebles, toda clase de bienes que al momento de la erección le fueren asignados por el señor Arzobispo.

ARQUIDIOCESIS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA

NIT. 890.980.469-3

P A P E L   S E L L A D O





b.- Los demás bienes que se le transfieran según el canon 1255, tales como: donaciones, aportes, herencias, legados, adquisiciones, entre otras, provenientes de cualquier persona u organismo nacional o extranjero que comparta el espíritu de la Fundación.

c.- Los rendimientos y remanentes que la Fundación adquiriera por la ejecución de proyectos.

**Artículo 9º:** El patrimonio de la Fundación no podrá destinarse a fin distinto al expresado en su objeto social.

**Artículo 10:** La administración financiera de la Fundación, está a cargo del Delegado Episcopal para la Pastoral Social, mediante los siguientes parámetros:

a.- Podrá disponer hasta el setenta por ciento (70%) de los excedentes o frutos de los bienes que constituyen el patrimonio para el cumplimiento de su objetivo.

b.-Un veinte por ciento (20%) se destinará al funcionamiento de esta, en caso de necesitarse; en caso contrario hará parte total o parcial del literal anterior, mediante expresa y justificada decisión por escrito del Delegado Episcopal para la Pastoral Social.

c.- El diez por ciento (10%) restante se invertirá en bienes de capital, como reservas obligatorias que aumentaran el activo patrimonial de la Fundación, luego de subsanar los efectos de la inflación y devaluación.

**Artículo 11.-** El señor Arzobispo de común acuerdo con el Delegado Episcopal para la Pastoral Social puede disponer otros cambios de distribución de manera extraordinaria, acorde con las circunstancias y la normatividad vigente.

## CAPITULO V ORGANOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION

**Artículo 12.- Dirección:** La dirección de la Fundación corresponde al Señor arzobispo y su Delegado Episcopal para la Pastoral Social con la asesoría del consejo de asuntos económicos, según el canon 1280, y una Junta Directiva integrada por:

- a. El Señor arzobispo o su Delegado Episcopal para la Pastoral Social.
- b. Un representante del colegio de consultores, nombrado por el Señor Arzobispo.
- c. Dos representantes del consejo de asuntos económicos, nombrados por el Señor Arzobispo.

ARQUIDIOCESIS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA

NIT. 890.980.469-3

PAPEL SELLADO





**PARAGRAFO 1:** La junta directiva es consultiva, las decisiones son tomadas por el Señor arzobispo y el Delegado Episcopal para la Pastoral Social.

**PARAGRAFO 2:** Además, la Fundación Pastoral Social, cuenta con el Consejo de asuntos económicos, a tenor del canon 1280.

### **Del Señor arzobispo**

**Artículo 13.-** La erección de la Fundación Pastoral Social y el nombramiento del delegado Episcopal de Pastoral Social, quien será el Director Ejecutivo y el Representante Legal de la Fundación ante las instancias civiles.

**Artículo 14.-** El Señor arzobispo o su delegado cumplirán las siguientes funciones:

- a.- Presidir las reuniones de Junta Directiva.
- b.- Aprobar el presupuesto anual presentado por el director ejecutivo.
- c.- Tomar las decisiones pertinentes a la reforma de estatutos, la disolución de la Fundación y el nombramiento del liquidador.
- d.- Nombrar la revisoría fiscal.
- e.- Aprobar los contratos que superen 200 SMMLV, con el Consejo de Asuntos Económicos.
- f.- Escoger con la junta directiva la(s) entidad(es) Arquidiocesana(s) que haya(n) de recibir el patrimonio de la Fundación en caso de disolución o liquidación de esta.

### **Del Delegado Episcopal para la Pastoral Social**

**Artículo 15.-** La administración de la Fundación corresponde al Delegado Episcopal para la Pastoral Social.

**Artículo 16.-** Son funciones del Delegado Episcopal para la Pastoral Social, además de las contenidas en el canon 1284:

- a. Actuar como Representante Legal de la Fundación ante los distintos organismos eclesiásticos, gubernamentales, no gubernamentales, nacionales o extranjeros.
- b. Nombrar el Secretario (a) y el personal que requiera para el manejo operativo de la Fundación.
- c. Nombrar el Contador (a) de la Fundación.
- d. Controlar la buena marcha de la Fundación.
- e. Ejecutar las políticas trazadas por el comité de políticas administrativas y contables.
- f. Cumplir y hacer cumplir todas las normas estatutarias y reglamentarias, así como las normas legales relacionadas con el funcionamiento de la Fundación.
- g. Dictar las medidas disciplinarias que crea necesarias o convenientes.

ARQUIDIOCESIS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA

NIT. 890.980.469-3

P A P E L   S E L L A D O





- h. Recibir donaciones destinadas a la Fundación, que no impliquen condiciones onerosas.
- i. Celebrar contratos con entidades eclesíásticas, gubernamentales, no gubernamentales, nacionales o extranjeras para el cumplimiento del objetivo general de la fundación, siempre y cuando los mismos no excedan a la suma equivalente a DOSCIENTOS (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.  
Cuando se exceda esta suma, se necesita autorización previa y expresa del Señor arzobispo, a tenor del canon 1281.
- j. Constituir apoderados judiciales en defensa de los intereses de la Fundación, cuando los mismos se vean comprometidos en juicio.
- k. Producir informes Periódicos, con el Consejo de Asuntos Económicos, para las entidades gubernamentales encargadas de la inspección y vigilancia, en lo relacionado con las actividades de contrato a patrimonio de estos entes con la Fundación.
- l. Elaborar junto con el Contador (a), el presupuesto anual de la Fundación y presentarlo ante el Señor Arzobispo para su aprobación.
- m. Autorizar los egresos.
- n. Impulsar el desarrollo de las actividades de la Fundación.
- o. Rendir informes a la Junta Directiva.
- p. Celebrar los contratos laborales con empleados, según los canones 1286 y 1290.
- q. Velar por los bienes muebles e inmuebles de la Fundación.

#### **De la Junta Directiva.**

**Art.17.-** Son funciones de la Junta Directiva:

- a.- Reunirse por lo menos dos veces al año de manera ordinaria. La preside el Señor Arzobispo o su delegado y nombra secretario a alguno de sus miembros.
- b.- Aprobar los informes del Director Ejecutivo en orden contable, financiero y administrativo.
- c.- Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias.
- d.- Juzgar y aprobar las causales de disolución.

#### **Del Contador (a)**

**Art.18.-**Cumplirá las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las políticas administrativas, contables y normas establecidas siguiendo estos estatutos.
- b. Llevar la contabilidad y generar los estados financieros de acuerdo con las normas vigentes.

ARQUIDIOCESIS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA

NIT. 890.980.469-3

P A P E L   S E L L A D O





- c. Certificar con su firma los estados financieros y los informes correspondientes.
- d. Elaborar los informes financieros mensuales y de cierre de vigencia.
- e. Elaborar con el Director Ejecutivo el presupuesto anual.
- f. Rendir informes al Director Ejecutivo cuando este lo requiera y responder por las observaciones y glosas sobre los mismos.
- g. Dar cumplimiento a las obligaciones tributarias.
- h. Producir los informes requeridos sobre el desarrollo de los contratos celebrados.

#### **Del Secretario (a)**

**Art.19.-** Cumplirá las siguientes funciones:

- a. Manejar la correspondencia y el archivo.
- b. Citar a reuniones de la Junta Directiva, previa convocatoria del Señor Arzobispo o su delegado.
- c. Preparar los soportes requeridos para cada contrato.
- d. Presentar las solicitudes de desembolso pactados para cada contrato.
- e. Elaborar los comprobantes de cuentas.
- f. Elaborar y mantener actualizado el inventario de la Fundación.
- g. Llevar caja menor.
- h. Las demás funciones inherentes al cargo.

### **CAPITULO VI INSTANCIAS DE CONTROL**

**Artículo 20.-** La Fundación contará con los servicios de un Revisor Fiscal, que será un profesional Contador público, nombrado por el Señor Arzobispo.

**Artículo 21.-** El control contable de la Fundación corresponde a la Revisoría Fiscal.

**Artículo 22.-** Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Colaborar con las entidades eclesíásticas y gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Fundación y rendirles los informes a que haya lugar y le sean solicitados.
- b. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la Fundación, se cumplan las obligaciones laborales, tributarias y contractuales y porque se conserven debidamente los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- c. Dictaminar con su firma los estados financieros y los informes correspondientes.
- d. Revisar los informes financieros mensuales y de cierre de vigencia.
- e. Revisar con el Director Ejecutivo y el Consejo de Asuntos Económicos, el presupuesto anual.
- f. Revisar y firmar las declaraciones tributarias.
- g. Las demás señaladas en la Ley 43 de 1990 y en los art.207 a 209 del código de comercio.

ARQUIDIOCESIS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA

NIT. 890.980.469-3

PAPEL SELLADO





**CAPITULO VII  
DE LA DISOLUCION DE LA FUNDACION**

**Artículo 23.-** A tenor del canon 120, la Fundación podrá disolverse por las siguientes razones:

- a.- Cuando la Fundación deje de cumplir con sus objetivos
- b.- Cuando la disolución sea pedida por el Delegado Episcopal de Pastoral Social, con el consentimiento del Señor Arzobispo, a causa de problemas que puedan presentarse en el normal desarrollo.

Para la liquidación el Señor arzobispo y el Delegado Episcopal de Pastoral Social, nombran un liquidador y los remanentes pasaran a la Arquidiócesis de Santa Fe de Antioquia, para que sean aplicados a fines similares a los acá previstos, siguiendo en canon 123.

**CAPITULO VIII  
NORMAS COMUNES**

**Artículo 24.** La Fundación no podrá constituirse como garante de las obligaciones distintas a las suyas propias con los bienes de esta.

**Artículo 25.-** Los presentes estatutos rigen a partir de la fecha de aprobación.

**Artículo 26. Reforma de Estatutos.** La reforma de estatutos se hace por petición del Delegado Episcopal para la Pastoral Social al Señor Arzobispo quien aprobará la petición y los nuevos estatutos.

Comuníquese y Cúmplase

Dado en Santa Fe de Antioquia, el 20 de junio de 2019

**FIRMADO: Mons. Orlando Antonio Corrales, Arzobispo**

**FIRMADO: Rubén Darío Serna Borja, Pbro. Canciller**



**Sr. Pbro. CARLOS ENRIQUE BEDOYA RESTREPO**

**Vicecanciller**

ARQUIDIOCESIS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA

NIT. 890.980.469-3

PAPEL SELLADO

